Sentencia impugnada:	Cمmara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin de Santiago, del 11 de septiembre de 2012.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Wilkin Vladimir Pérez Matos.
Abogado:	Lic. Samuel De la Cruz.
Recurridos:	Germمn Antonio Arias Martيnez y compartes.
Abogados:	Licdas. Evelyn Denisse Bمez Corniel, Thelma Marيa Felipe Castillo y Lic. Rafael Felipe Echavarrيa.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Casa.

Audiencia pblica del 30 de noviembre de 2017.
Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

En Nombre de la Repblica, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casacin, dicta en audiencia pblica la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por Wilkin Vladimir Pérez Matos, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral nm. 037-0076125-1, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, contra la sentencia civil nm. 00316-2012, de fecha 11 de septiembre de 2012, dictada por la Cمmara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado ms adelante;

Oيdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oيdo el dictamen de la magistrada procuradora general adjunta de la Repblica, el cual termina: نico: Que en el caso de la especie, tal y como seala el segundo prrafo del artيculo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del ao 1953, sobre Procedimiento de Casacin, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicacin al Ministerio Pblico por ante los Jueces del fondo, “Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solucin del presente Recurso de Casacin”;

Visto el memorial de casacin depositado en la Secretarيa General de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 16 de octubre de 2012, suscrito por el Lcdo. Samuel de la Cruz, abogado de la parte recurrente, Wilkin Vladimir Pérez Matos, en el cual se invocan los medios de casacin que se indicarn ms adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretarيa General de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 25 de octubre de 2012, suscrito por los Lcdos. Rafael Felipe Echavarrيa, Evelyn Denisse Bمez Corniel y Thelma Marيa Felipe Castillo, abogados de la parte recurrida, Germمn Antonio Arias Martيnez, Germمn Vladimir Arias Dيaz,

Juan Miguel Arias Daz, Yahaira Isabel Arias Daz y Lenin José Arias Daz;

Vistos, la Constitucin de la Repblica, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la Repblica Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley num. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley num. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, los artculos 1, 20 y 65 de la Ley num. 3726-53, de fecha 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casacin, modificada por la Ley num. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pblica del 12 de febrero de 2014, estando presentes los magistrados Julio César Castaos Guzmn, presidente; Vctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almnzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del secretario;

Visto el auto dictado el 14 de noviembre de 2017, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama al magistrado Blas Rafael Fernndez Gmez, juez de esta sala, para integrarse en la deliberacin y fallo del recurso de casacin de que se trata, de conformidad con la Ley num. 926-35, de fecha 21 de julio de 1935, reformada por el artculo 2 de la Ley num. 294-40, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) con motivo de la demanda en rescisin de contrato y daos y perjuicios incoada por Germn Antonio Arias Martnez, Germn Vladimir Arias Daz, Juan Miguel Arias Daz, Yahaira Isabel Arias Daz y Lenin José Arias Daz, contra Wilkin Vladimir Pérez Matos, la Primera Sala de la Cmara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, dict la sentencia civil num. 365-10-02837, de fecha 29 de noviembre de 2010, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: "**Primero:** Declara la rescisin del contrato de compraventa de inmueble, de fecha 28 de septiembre de 2006, convenido por los seores Germn Antonio Arias Martnez, Germn Vladimir Arias Daz, Juan Miguel Arias Daz, Yahaira Isabel Arias Daz y Lenin José Arias Daz con el seor Wilkin Vladimir Pérez Matos; **Segundo:** Condena al seor Wilkin Vladimir Pérez Matos al pago de la suma de seis millones doscientos mil pesos oro (RD$ 6,200,000.00), a ttulo de justa indemnizacin por daos y perjuicios; **Tercero:** Condena al seor Wilkin Vladimir Pérez Matos, al pago de las costas del proceso, con distraccin de las mismas en provecho de los Licdos. Rafael Felipe Echavarra y Robert Vargas, abogados que afirman avanzarlas"; b) no conforme con dicha decisin Wilkin Vladimir Pérez Matos, interpuso formal recurso de apelacin contra la referida sentencia, mediante el acto num. 710-11, de fecha 13 de junio de 2011, instrumentado por el ministerial Manuel de Jess Gmez Hilario, alguacil ordinario de la Corte Penal del Departamento Judicial de Santiago, en ocasin del cual la Cmara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Santiago, dict el 11 de septiembre de 2012, la sentencia civil num. 00316-2012, hoy recurrida en casacin, cuya parte dispositiva copiada textualmente establece lo siguiente: *"**PRIMERO**: DECLARA regular y vlido en cuanto a la forma, el recurso de apelacin, interpuesto por el seor WILKINS BLADIMIR (sic) PREZ, contra la sentencia civil No. 365-10-02837, dictada en fecha veintinueve (29) del mes de noviembre del ao Dos Mil Diez (2010), por la Primera Sala de la Cmara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago; en contra de los seores GERMN ANTONIO ARIAS MARTNE (sic), GERMN VLADIMIR ARIAS DAZ, JUAN MIGUEL ARIAS DAZ, YAHAIRA ISABEL ARIAS DAZ Y LENIN JOS ARIAS DAZ, por circunscribirse a las normas procesales vigentes; **SEGUNDO**: En cuanto al fondo, RECHAZA el recurso de apelacin, por las razones expuestas en la presente decisin; **TERCERO**: Condena a la parte recurrente, seor WILKIN VLADIMIR PREZ MATOS, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distraccin y provecho de los LICENCIADOS WILLIAN (sic) RADHAMS ESTVEZ y RAFAEL FELIPE ECHAVARRA, quienes as lo solicitan al Tribunal";*

Considerando, que la parte recurrente en su memorial de casacin propone los siguientes medios: "**Primer Medio:** Violacin al artculo 141 del Cdigo de Procedimiento Civil, por falta, falsos y distorsionados motivos; **Segundo Medio:** Violacin al derecho de defensa y errnea aplicacin de los artculos 40, numeral 15 y 69 numeral 10 de la Constitucin Dominicana; **Tercer Medio:** Desnaturalizacin de los hechos y documentos de la causa";

Considerando, que en el desarrollo de sus tres medios de casacin, los cuales se renen para su estudio dada su vinculacin, la parte recurrente, alega en sntesis que: "La corte *a qua* solo se limit a verificar si la sentencia

recurrida estaba en copia certificada o en fotocopia y no jug el papel para el cual fue apoderada, (…) ni siquiera realiz la exposicin sumaria de los puntos de hecho y de derecho propios del proceso que se encontraban conociendo, lo cual le exige la ley, y en vez de ponderar todas las pruebas que le fueron sometidas (…) se limit a rechazar el recurso por el motivo de que la sentencia recurrida, estaba depositada en simple fotocopia, cuando este requisito no es exigido para esa instancia, por ningn precepto legal vigente en nuestro pas; que en el caso de la especie fue violentado el derecho de defensa, en virtud de que ninguna de las partes envueltas en el proceso ha cuestionado la veracidad o autenticidad de la sentencia de primer grado";

Considerando, que para una mejor comprensin del asunto, resulta til sealar, que de la sentencia impugnada y de la relacin de los hechos que en ella se recoge, se verifica lo siguiente: a) que originalmente se trat de una demanda en rescisin de contrato y reparacin de daos y perjuicios, incoada por Germn Antonio Arias Martnez, Germn Vladimir Arias Daz, Juan Miguel Arias Daz, Yahaira Isabel Arias Daz y Lenin José Arias Daz, contra Wilkin Vladimir Pérez Matos, la cual fue acogida por la Primera Sala de la Cmara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, mediante la sentencia civil nm. 365-10-02837, de fecha 29 de noviembre de 2010; b) no conforme con la indicada sentencia Wilkin Vladimir Pérez Matos, inco un recurso de apelacin contra la referida decisin, respecto de la cual la Cmara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Santiago, dict la sentencia civil nm. 00316-2012, de fecha 11 de septiembre de 2012, ahora recurrida en casacin;

Considerando, que la corte *a qua* rechaz el recurso de apelacin del que estaba apoderado por los motivos siguientes: "Que la sentencia recurrida est depositada en simple fotocopia; Que tratndose de un acto o documento auténtico, como es el caso de la sentencia recurrida, para que tenga eficacia y fuerza probatoria, debe hacer fe por s misma, lo cual solo resulta cuando est depositada en copia certificada por el secretario del tribunal, y registrada, de acuerdo a las disposiciones de los artculos 1315, 1316, 1317, 1319, 1334 y 1335 del Cdigo Civil; Que las copias de los tstulos o documentos cuando existe original, como ocurre en la especie, en todo caso, 'no hacen fe sino de lo que contiene aquel, cuya presentacin puede siempre exigirse', como dispone el artculo 1334 del Cdigo Civil; Que al ser la sentencia recurrida el objeto del proceso y del apoderamiento del tribunal, y est depositada en fotocopia, no se han llenado las formalidades legales en este caso, por lo que est desprovista de toda eficacia y fuerza probatoria y por tal motivo, debe ser excluida como medio de prueba, lo que equivale a una falta de pruebas, que implica el rechazo del recurso, sin necesidad de examinar ningn otro medio o pretensin que hayan formulado las partes en sus conclusiones vertidas ante esta corte de apelacin";

Considerando, que ciertamente la sentencia apelada es uno de los documentos indispensables para que la jurisdiccin de alzada pueda examinar el verdadero sentido, alcance y la procedencia en derecho del recurso de apelacin el cual tiene por objeto el examen del fallo por ante ellos impugnado, que sin embargo, el motivo que sirve de soporte jurdico en el presente caso a la decisin impugnada en casacin, se limita a la comprobacin por parte de la alzada de que en el expediente formado ante dicho tribunal solo se deposit una fotocopia de la sentencia apelada, que no se encontraba ni certificada ni registrada, restndole valor probatorio a la misma;

Considerando, que en base a las razones expuestas, es ms que evidente que la sola comprobacin hecha por la alzada de que en el expediente formado ante dicho tribunal se haba depositado una copia certificada sin registrar de la sentencia apelada, no constituye una motivacin vlida para justificar su decisin, toda vez que ha sido juzgado en reiteradas ocasiones por esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casacin, que no existe ninguna disposicin que le permita decidir el fondo del recurso de apelacin sin valorar sus méritos;

Considerando, que la comprobacin anterior revela, que la sentencia impugnada carece de motivos suficientes y pertinentes que justifiquen su dispositivo; lo que entraa de manera ostensible la violacin al derecho de defensa, del debido proceso y de la tutela judicial efectiva, conllevando inexorablemente la nulidad de la sentencia; en ese sentido, procede sea acogido el medio examinado y consecuentemente casar la sentencia impugnada, sin necesidad de valorar el primer medio propuesto;

Considerando, que de acuerdo a la primera parte del artculo 20 de la Ley nm. 3726-53, sobre Procedimiento

de Casacin, la Suprema Corte de Justicia, siempre que casare un fallo, enviar el asunto a otro tribunal del mismo grado y categora que aquel de donde proceda la sentencia que sea objeto del recurso;

Considerando, que procede compensar las costas, por tratarse de la violacin de reglas procesales cuyo cumplimiento est a cargo de los jueces, conforme lo permite el numeral 3 del artculo 65, de la Ley nm. 3726-53, de fecha 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casacin.

Por tales motivos, **Primero:** Casa la sentencia civil nm. 00316-2012, dictada el 11 de septiembre de 2012 por la Cmara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Santiago, cuya parte dispositiva figura copiada en otra parte de la presente decisin, y enva el asunto por ante la Cmara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de San Francisco de Macors, en las mismas atribuciones; **Segundo**: Compensa las costas.

As ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casacin, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmn, en su audiencia pblica del 30 de noviembre de 2017, aos 174 de la Independencia y 155 de la Restauracin.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Blas Rafael Fernndez Gmez y José Alberto Cruceta Almnzar. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los seores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del da, mes y ao en él expresados, y fue firmada, leda y publicada por m, Secretaria General, que certifico.